

# **CONSULTA Y PARTICIPACIÓN**

## ÍNDICE

- 1- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO
- 2- ÁMBITO DE APLICACIÓN
- 3- DEFINICIÓN DE FUNCIONES
- 4- PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN
- 5- DOCUMENTOS DE REFERENCIA

De acuerdo al Procedimiento de Consulta y Participación elaborado en el Comité Coordinador de Seguridad y Salud del Gobierno de Navarra y aprobado por Resolución 2857/2005 de 14 de noviembre de 2005, la consulta y participación de los empleados públicos y sus órganos de representación, en todas las cuestiones que afecten a la seguridad y a la salud en el trabajo, en el Personal Docente del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra y sus Organismos Autónomos, se articulará en base al siguiente protocolo de actuación.

### **1-OBJETO DEL PROCEDIMIENTO**

El presente procedimiento tiene por objetivo articular el proceso de información, consulta y participación de los empleados públicos y sus órganos de representación en materia preventiva tal como establece la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y su posterior adaptación a la Comunidad Foral de Navarra, en lo relativo a las actuaciones que lleve a cabo la Sección de Prevención de Riesgos Laborales del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

### **2.-ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Este procedimiento se aplica a los derechos de información, participación y consulta, previstos en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en su normativa de desarrollo, del Personal Docente adscrito al Departamento de Educación del Gobierno de Navarra y sus Organismos Autónomos.

### **3.- DEFINICIÓN DE FUNCIONES:**

A continuación se enumeran algunas de las funciones asociadas a las figuras de Delegado de Prevención y Técnico de Prevención, al objeto de delimitar sus actuaciones.

- De acuerdo a la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y su posterior adaptación a la Comunidad Foral de Navarra, los **DELEGADOS DE PREVENCIÓN** en calidad de representantes de los trabajadores en materia preventiva, están facultadas para acompañar a los técnicos e inspectores en las visitas de evaluación de las condiciones de trabajo y para recabar del empresario la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, entre otras (Art. 36, LPRL).
- El **TÉCNICO DE PREVENCIÓN**, por su parte será el encargado de realizar las distintas evaluaciones de riesgos, de acuerdo al Real Decreto 39/1997, Reglamento de los Servicios de Prevención (Art. 4.3, RSP), teniendo en cuenta que el procedimiento de evaluación deberá proporcionar confianza sobre su resultados y en el caso de existir normativa específica de aplicación, el procedimiento de evaluación deberá ajustarse a las condiciones concretas establecidas en la misma (Art. 5.2, RSP).

#### **4.-PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN**

La Secretaría General Técnica y el Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación, en el seno de los Comités de Seguridad y Salud o a petición expresa de los Delegados de Prevención informarán o harán entrega de la documentación referida a las actuaciones desarrolladas por la Sección de Prevención de Riesgos Laborales en los términos establecidos en los artículos 18, 33, 34 y 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, teniendo en cuenta que los/as empleados/as individualmente, deberán ser consultados en aquellas materias de riesgos para la seguridad y salud.

##### **SOLICITUD DE INFORMACIÓN:**

La petición de documentación y/o información sobre las actuaciones relativas a la seguridad y salud de los trabajadores, deberán realizarse utilizando las solicitudes que a tal efecto existen:

- En lo referido a condiciones de trabajo: HOJA DE SOLICITUD DE EVALUACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO
- En lo referido a vigilancia de la salud: HOJA DE SOLICITUD DE EVALUACIÓN DE SALUD

Ambos modelos de solicitud aparecen incluidas en el Procedimiento de Comunicación Interna.

##### **ORIGEN DE LA INTERVENCIÓN:**

A solicitud de los trabajadores o sus representantes se les informará del origen de las actividades preventivas a desarrollar o en estado de ejecución. Teniendo en cuenta que dichas actuaciones pueden iniciarse a petición de un Trabajador, un Delegado de Prevención, el Responsable de la Unidad Administrativa o a iniciativa de la propia Sección de Prevención de Riesgos Laborales. En los casos en que la actuación parta de la demanda de un trabajador, esta información estará sujeta a lo que la Ley de Protección de Datos establezca, y al consentimiento expreso del trabajador.

##### **OBJETO Y ALCANCE:**

Bien en el transcurso de los Comités ordinarios de Seguridad o Salud o en reuniones específicas con los Delegados de Prevención, desde la Sección de Prevención de Riesgos Laborales se informará del objetivo concreto de la actuación en materia preventiva a realizar y del alcance de la misma con carácter previo a su puesta en marcha. Las actuaciones pueden estar incluidas entre las siguientes:

- a. La planificación y la organización del trabajo en el Departamento de educación y la introducción de nuevas tecnologías, en todo lo relacionado con las consecuencias que éstas pudieran tener para la seguridad y la salud de los trabajadores, derivadas de la elección de los equipos, la

determinación y la adecuación de las condiciones de trabajo y el impacto de los factores ambientales en el trabajo.

- b. La organización y desarrollo de las actividades de protección de la salud y prevención de los riesgos profesionales en la empresa, incluida la designación de los trabajadores encargados de dichas actividades o el recurso a un servicio de prevención externo.
- c. La designación de los trabajadores encargados de las medidas de emergencia.
- d. El proyecto y la organización de la formación en materia preventiva.
- e. Cualquier otra acción que pueda tener efectos substanciales sobre la seguridad y la salud de los trabajadores.

### **DESARROLLO DE LA INTERVENCIÓN**

Los Delegados de Prevención en virtud del artículo 36.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, están facultados para acompañar al personal técnico en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo, pudiendo formular las observaciones que estimen oportunas.

En las actuaciones preventivas que tengan por objeto la evaluación o actuación sobre condiciones de trabajo, los Delegados de Prevención serán convocados, vía teléfono, fax o e-mail, por la Sección de Prevención de Riesgos Laborales para que participen en la actuación, en los términos que determina la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

En la Planificación Anual presentada en el Comité de Seguridad y Salud se informará de las actuaciones a desarrollar a lo largo del año por la Sección de Prevención de Riesgos Laborales. En la Memoria Anual de la Actividad Preventiva de dicha Sección, se presentarán los resultados de dichas actuaciones.

De cualquier otra actividad que surja a demanda, se informará mediante escrito dirigido a las distintas Centrales Sindicales.

### **ELECCIÓN DE METODOLOGÍA**

El personal técnico de la Sección de Prevención de Riesgos Laborales del Departamento de Educación, informará y pondrá a consulta de los representantes de los trabajadores, bien en el transcurso de los Comités de Seguridad y Salud o en ocasiones puntuales al inicio de la actuación preventiva, la metodología a utilizar en dichas intervenciones; ésta deberá estar en todo momento justificada por las características de los factores de riesgo a evaluar y/o controlar.

La elección de la herramienta de evaluación más adecuada a cada situación a evaluar se hará de acuerdo a lo propuesto en el artículo 5.2 del Real decreto 39/1997, Reglamento de los Servicios de Prevención, *el procedimiento de evaluación utilizado deberá proporcionar confianza sobre su resultado, y si existiera normativa específica de aplicación, el procedimiento de evaluación deberá ajustarse a las condiciones concretas establecidas en la misma.*

El artículo 4.3 del Real decreto 39/1997, Reglamento de los Servicios de Prevención, establece que la evaluación de los riesgos se realizará mediante la intervención del personal competente, de acuerdo a las funciones y niveles de cualificación que en el capítulo VI de este Real Decreto se proponen.

### **RESULTADO DE LA EVALUACIÓN**

La Secretaría General Técnica o en su defecto el Servicio de Recursos Humanos del Departamento de Educación informará del resultado final de la intervención y de la propuesta de las medidas preventivas o correctoras que se estimen oportunas.

A tal efecto se enviará:

- El *Informe de evaluación* a los Responsables de la Unidad Administrativa o Centro de Trabajo.
- La *Hoja de evaluación por puestos* a los Delegados de Prevención (Incluida en el Anexo del Procedimiento de comunicación Interna)

En el caso de las evaluaciones de salud, se informará en los siguientes términos:

- ✓ En el caso de la vigilancia de la salud, se informará de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o sobre la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención.

En los informes que se elaboren se preservará en todo momento la confidencialidad de los datos recogidos. No se realizarán informes individuales.

### **PLANIFICACIÓN MEDIDAS PREVENTIVAS**

Como resultado de la evaluación de riesgos efectuada o de cualquier otro tipo de intervención realizada, la Sección de Prevención de Riesgos Laborales propondrá las medidas preventivas oportunas y recomendará unos plazos de ejecución que Delegados de Prevención y Responsables de las distintas Unidades Administrativas deberán consensuar, poner en marcha y periódicamente controlar su eficacia.

### **ACTUACIONES O INFORMES A INICIATIVA DE LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN**

Cualquier actuación o informe realizado a iniciativa de los Delegados de Prevención, será valorado y estudiada su viabilidad desde la Sección de Prevención de Riesgos Laborales con criterio técnico y motivará la emisión de un informe técnico por parte de dicha Sección.

### **FORMA DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA**

La entrega de la información se realizará a cada una de las centrales sindicales con representación en el Comité de Seguridad y Salud y aquellas otras que tengan derecho a nombrar Delegados de Prevención en el ámbito correspondiente.

La entrega de cualquier tipo de información o documentación a los trabajadores o a los Delegados de Prevención, se hará bien a título particular con acuse de recibo en el caso de peticiones formuladas de manera individual, o en el transcurso de los Comités de Seguridad y Salud o las reuniones que a tal efecto de acuerden entre las partes.

#### **4.- DOCUMENTOS DE REFERENCIA**

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, (BOE nº 269, de 10 de noviembre) de Prevención de Riesgos Laborales (modificada por Ley 54/2003, de 12 de diciembre)
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, (BOE nº 27, de 31 de enero) por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención
- Capítulo XI del Texto refundido del Estatuto del personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.
- Capítulo I, del Título II “Del derecho de representación colectiva”, de de la Ley del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.
- Decreto Foral 135/1998, de 20 de abril, por el que se adapta la normativa de prevención de riesgos laborales al ámbito de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismo Autónomos.